

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CÉSAR ALFONSO CARRASCO AYALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COESIDA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- POR PARTE DE "EL COESIDA":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del Ejecutivo Estatal que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.

II.2 Que tiene por objeto, promover las acciones del sector salud de los sectores público, social y privado, tendientes a combatir el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, así como impulsar las medidas para combatir esta enfermedad.

II.3 Que entre las funciones que desarrolla para cumplir lo anterior, se encuentran las de brindar información a través de los diversos medios acerca de las causas, consecuencias y medidas de prevención del VIH, SIDA.

II.4 Que el Dr. César Alfonso Carrasco Ayala, acredita su personalidad con su nombramiento como Director General de "EL COESIDA", expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis

II.5 Que el titular de este Organismo se encuentra facultado para la celebración de este acuerdo en términos del artículo 9, fracción I del Decreto de Creación reformado con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y cuatro de diciembre de dos mil diez, respectivamente, así como del artículo 7 fracciones I y XIII de su Reglamento Interno publicado el veinte de febrero de dos mil quince en relación con los artículos 13 fracción I y 14 de la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.6 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en la Séptima Privada de Aldama Sur, sin número, Centro de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71256.

II. - POR PARTE DE "EL COBAO":

II.1.-Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2.-Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

II.3.- Que el Licenciado Rodrigo Eligio González Illescas, en su carácter de Director General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación, reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

II.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que se ostentan, reconociendo al mismo tiempo, el contenido y alcance del presente instrumento, por lo que, manifiestan su interés en sujetar su compromiso a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer de manera conjunta la colaboración interinstitucional entre "EL COESIDA" y "EL COBAO" a efecto de sensibilizar a los estudiantes sobre temas relacionados con el VIH, sida e infecciones de Transmisión Sexual (ITS), dentro del Marco de los Derechos Humanos y la no discriminación.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL COESIDA."

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL COESIDA", se compromete a:

- a) Realizar actividades de capacitación en materia de prevención de la infección por el VIH, sida e infecciones de transmisión sexual (ITS), derechos humanos, estigma, discriminación y la campaña de prevención ¡Hazlo Seguro! Max-Condón, programando para tal efecto talleres de sensibilización, sesiones e instalación de módulos dirigidos a los estudiantes y personal docente y administrativo de "EL COBAO".
- b) Destinar los recursos humanos y materiales a efecto de que su personal de capacitación cumpla con las acciones descritas en el punto anterior, así mismo se compromete a proporcionar viáticos de dicho personal encargado de impartirlas, en la medida de su disponibilidad presupuestal.
- c) En función a su disponibilidad presupuestal otorgar trípticos, carteles, calcomanías y otros materiales impresos, respecto a medidas de prevención de las infecciones de transmisión sexual, VIH, sida, derechos humanos, diversidad sexual, norma oficial mexicana para la prevención y control del VIH, sida entre otros, para el desarrollo de las capacitaciones y para ser distribuidos en las actividades de capacitación que se llevaran a cabo en los diversos centros educativos de "EL COBAO", con el fin de reforzar de manera eficiente las mismas.

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL COBAO".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "EL COBAO", se compromete a:

- a) Contribuir en la formulación de la propuesta de actividades de capacitación de acuerdo a las actividades de cada centro educativo.
- b) Otorgar periódicamente en sus planteles, un espacio al personal de "EL COESIDA" para el desarrollo de las actividades que son objeto del presente instrumento.
- c) Intensificar y replicar los contenidos recibidos por "EL COESIDA" relativos a las tareas de orientación y prevención del VIH, sida e infecciones de transmisión sexual a través de la instrumentación de un programa estudiantil que permita dar continuidad a las actividades de prevención de manera permanente o durante la duración de su cargo.
- d) De acuerdo a su capacidad presupuestal, brindará apoyo para la impresión y

reproducción de material de difusión, incluyendo su logotipo institucional y cualquier otro material adicional que considere para intensificar las acciones de prevención en los planteles educativos.

- e) Replicar la información de VIH, sida e Infecciones de Transmisión Sexual al interior de "EL COBAO".

CUARTA.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" conformarán una Comisión Técnica, misma que estará integrada:

- Por "EL COESIDA": Mtra. Griselda Martínez Reyes, Jefa del Departamento de Capacitación, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: capacitacion.coesida@oaxaca.gob.mx teléfono: 5022200, Ext. 110.
- Por "EL COBAO": Lic. Yolanda Virgen Lozano, Jefa del Departamento de Orientación Educativa, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: orientacion.educativa@cobao.edu.mx teléfono: 5015160, Ext. 1215.

QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

- a) Verificar el cumplimiento de "LAS PARTES" respecto a los compromisos asumidos en las cláusulas del presente convenio.
- b) Supervisar la buena conducta de los estudiantes de "EL COBAO" y en consecuencia, acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario cuando el caso lo amerite en estricto apego a la normatividad establecida al respecto por ambas instituciones.
- c) Las demás que sean de su competencia y que soporten el logro de los objetivos que son materia del presente documento.

SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no utilizar por sí, o por conducto de terceros, a reproducir, replicar, divulgar o publicar la Información confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza, ni a usarla ya sea directamente o a través de

terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realice, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o negocio y, en general, se obligan a no adoptar o llevar a cabo cualquier acto que tenga por objeto la explotación, divulgación o diseminación de los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de la Información Confidencial que hubiere recibido.

SÉPTIMA.- DEL AVISO DE PRIVACIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y en especial los artículos 36 y 37 de la Ley en mención, que regulan las obligaciones de terceros nacionales o extranjeros por lo que hace a la transferencia, tratamiento y protección de datos personales.

En tal virtud, "LAS PARTES" se obligan a mantener vigentes los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente contrato se transfieran para la realización de los servicios objeto de este instrumento.

Adicionalmente, "LAS PARTES" manifiestan conocer su respectivo aviso de privacidad y por lo tanto aceptan y reconocen que no podrán utilizar los datos personales que se transfieran para fines distintos a los convenidos en el presente contrato, ni podrán cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que los haya entregado.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN JURÍDICA

La relación jurídica existente entre "EL COESIDA" y "EL COBAO", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de

carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

Las partes convienen que los términos de este convenio podrá ser objeto de revisión, adición o modificación, de común acuerdo entre "LAS PARTES", constando por escrito y debidamente signado por sus titulares y debiéndose agregar el adendum respectivo como parte integral del mismo para su exacta ejecución que empezará a correr a la fecha de su firma.

UNDÉCIMA.- DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este Convenio será por el tiempo que dure la presente administración gubernamental, empezando a contarse a partir de la firma del presente y concluirá el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este Convenio, no podrán suspenderse al momento de la terminación del Convenio; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DUODÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- El acuerdo de voluntades sin necesidad de declaración judicial, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra con una anticipación de quince días hábiles, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Por falta de recursos de acuerdo al presupuesto asignado.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

DECIMOTERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

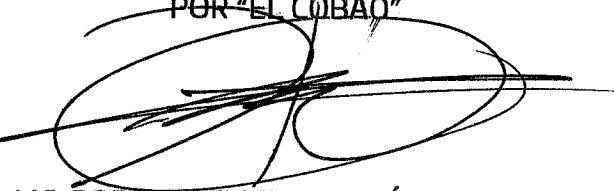
Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito, contingencia o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos

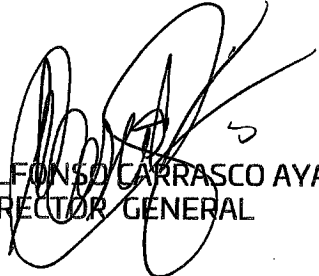
eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DECIMOCUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" a través de sus representantes a que se hace referencia.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 13 días de febrero del año dos mil dieciocho.

POR "EL COBAO"

LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL COESIDA"

DR. CÉSAR ALFONSO CARRASCO AYALA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACADÉMICA


MTRA. GRISELDA MARTÍNEZ REYES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
CAPACITACIÓN